



Expediente: PAOT-2025-2669-SPA-1846

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15201

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

01 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número, PAOT-2025-2669-SPA-1846, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Tienen 6 perros, en un espacio de 5 x 5 y se la pasan ladrando y peleando todo el día, tienen lleno de heces y orines, de repente hay nuevos perritos porque no los tiene esterilizados, nunca los sacan a pasear, los tienen todo el tiempo ahí adentro, es una imagen siempre triste (...) a los pobres perritos ahí y pues siempre ladrando y peleando de cualquier cosa las 24 horas (...) [Ubicación de los hechos: calle Hueltaco, número 74, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Hueltaco, número 74, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Hueltaco, número 74, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía



Expediente: PAOT-2025-2669-SPA-1846

No. de folio: PAOT-05-300/200-

152011-2025

Iztapalapa, en las cuales se constató la presencia de seis ejemplares caninos, mestizos: cuatro machos y dos hembras, los cuales deambulaban libremente en el patio del segundo piso, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, los machos con condición corporal acorde a su talla, y las hembras, con condición corporal delgada; todos presentaban signos de estrés; a decir de su responsable, les proporciona alimento dos veces al día; sin embargo, los machos, no dejan comer a las hembras, motivo por el cual se encontraban delgadas, así como que todos los ejemplares se encontraban esterilizados, por lo anterior, se dejó como recomendación, el aumento de la condición corporal de las hembras, brindarles paseos y vacunarlos. Es así que, esta autoridad llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos de seguimiento, constatando que los seis ejemplares caninos, deambulaban libremente en el patio del segundo piso, contando con recipientes de agua a libre disposición y en promoción del cumplimiento voluntario, fueron vacunados, aunado a que subieron de peso y ya no presentaban signos de estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario a las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Hueltaco, número 74, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de seis ejemplares caninos, mestizos: cuatro machos y dos hembras, los cuales deambulaban libremente en el patio del segundo piso, sin presentar lesiones ni signos de enfermedad, los machos con condición corporal acorde a su talla y las hembras, con condición corporal delgada; todos presentaban signos de estrés; a decir de su responsable, les proporciona alimento dos veces al día; sin embargo, los machos, no dejan comer a las hembras, motivo por el cual se encontraban delgadas, así como que todos los ejemplares se encontraban esterilizados, por lo anterior, se dejó como recomendación, el aumento de la condición corporal de las hembras, brindarles paseos y vacunarlos. Es así que, esta autoridad llevó a cabo cinco visitas de reconocimiento de hechos de seguimiento, constatando que los seis ejemplares caninos, deambulaban libremente en el patio del segundo piso, contando con recipientes de agua a libre disposición y en promoción del cumplimiento voluntario, fueron vacunados, aunado a que subieron de peso y ya no presentaban signos de estrés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2025-2669-SPA-1846

No. de folio: PAOT-05-300/200-

15201 -2025

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/AJC/PRVMA